



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

## **REGLAMENTO PROGRAMA MAGÍSTER EN SALUD PÚBLICA**

### **TÍTULO I**

#### **De las Normas Generales**

**Artículo 1º** El presente Reglamento establece las disposiciones generales y normas para la administración académica del Programa de Magíster en Salud Pública impartido por la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con la colaboración de la Escuela Enfermería de la misma universidad, sin perjuicio de las normas generales vigentes en la Universidad.

El Director del Programa, mediante resolución interna y previa consulta al Comité de Magíster, dará solución a los aspectos particulares no contemplados en este Reglamento.

### **TÍTULO II**

#### **De la Definición del Programa de Magíster en Salud Pública**

**Artículo 2º** El Magíster en Salud Pública, impartido por la Escuela de Medicina de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con la colaboración de la Escuela Enfermería de la misma universidad, es un programa presencial de formación de postgrado orientado a la especialización profesional en el área de Salud Pública. El Programa está dirigido a licenciados y profesionales de la salud y de áreas relacionadas.

### **TÍTULO III**

#### **De la Dirección y Administración del Programa**

**Artículo 3º** La Administración del Programa de Magíster en Salud Pública estará a cargo del Jefe de Programa asesorado por el Comité de Magíster.

**Artículo 4º** El Director del Programa será designado por los Directores de las Escuelas de Medicina y Enfermería de entre los académicos del Departamento de Salud



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

Pública o, eventualmente, de la Escuela de Enfermería o del Departamento de Medicina Familiar. Para proceder a la referida designación, el Director oirá previamente al Consejo Departamental de Salud Pública, así como de Medicina Familiar y de la Escuela de Enfermería.

El Director de Programa permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de los Directores de las Escuelas de Medicina y Enfermería. Su designación se formalizará mediante Resolución del Rector.

**Artículo 5º** Corresponderá al Director del Programa:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa y velar por el cumplimiento plan de estudios vigente;
- b) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del programa, proponerla al Director de las Unidades para su aprobación y velar por su cumplimiento;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica y normas vigentes en materia de Magíster;
- d) Asignar, conjuntamente con los(as) Jefes de Departamentos de Salud Pública y de Medicina Familiar de la Escuela de Medicina, así como con el(a) Director(a) de la Escuela de Enfermería, o con la autoridad académica que les represente, las funciones de docencia, investigación, tutorías, guías de actividades de grado y otras de cada académico del programa;
- e) Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los alumnos del Programa, y
- f) Designar el Comité de "Actividad de Graduación" de los alumnos del Programa.
- g) Proponer al Director(a) de la Escuela de Medicina, los miembros que constituirán el Comité de Magíster, previa consulta al Director (a) Escuela de Enfermería.

**Artículo 6º** El Director del Programa de Magíster en Salud Pública integrará el Comité de Magíster según lo establecido en los Estatutos de la Facultad de Medicina.



**Artículo 7º** Las funciones del Comité de Magíster en Salud Pública son:

- a) Proponer al Comité de Postgrado las modificaciones curriculares y normativas del Programa de Magíster, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
- b) Proponer los requisitos que deberán cumplir los Académicos para participar en el Programa de Magíster en Salud Pública de la Escuela de Medicina y de la Escuela de Enfermería, de acuerdo a las políticas y normas vigentes en esta materia en la Universidad;
- c) Seleccionar a los docentes que participarán en el Programa de Magíster en Salud Pública de la Escuela de Medicina y Enfermería, en conformidad a las normas generales vigentes en la Universidad.
- d) Establecer el diseño y el sistema de evaluación de los exámenes de admisión al Programa de Magíster en Salud Pública, si los hubiere;
- e) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes a alumnos de Magíster en Salud Pública y proponer los seleccionados a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad, establecida por la Dirección Superior. A dicha Comisión, sólo le corresponderá velar porque en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de Admisión que se hayan establecido;
- f) Fijar para cada alumno los cursos de nivelación en caso de considerarse necesarios para su aceptación en el Programa;
- g) Aprobar las convalidaciones de estudios;
- h) Velar por el adecuado nivel académico del Programa de Magíster en Salud Pública;
- i) Supervisar los procesos de acreditación del Magíster en Salud Pública, y
- j) Asesorar al Decano, así como a los Directores de las Escuelas de Medicina y Enfermería, en todas aquellas materias relacionadas al Magíster que le sean encomendadas por dichas autoridades.

#### **TÍTULO IV**

##### **De los Académicos del Programa**

**Artículo 8º** Los profesores del Programa tendrán al menos el grado académico de Magíster o deberán contar con competencias equivalentes lo que será sancionado por



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

el Comité de Magíster y el Director General de Estudios de Postgrado, Investigación, Centros y Programas de la Universidad y acreditados por su Facultad. Estas excepciones deberán ser registradas en la Vicerrectoría Académica.

La participación de académicos de otras Facultades de la Universidad o de otras universidades nacionales y extranjeras en calidad de invitados deberá considerar el cumplimiento del requisito de grado antes mencionado.

**Artículo 9º** La selección de los académicos del Programa será responsabilidad del Comité de Magíster.

**Artículo 10º** Los profesores-guía del Proyecto Final de Graduación serán seleccionados entre los académicos del Programa que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con las competencias y experiencia académicas pertinentes en el tema del Proyecto Final del estudiante a guiar;
- b) Ser seleccionado y ratificado por el Comité de Magíster para asumir el rol. La participación de académicos de otras Facultades de la Universidad o de otras universidades nacionales y extranjeras en calidad Profesor-guía deberá considerar el cumplimiento del requisito para desempeñarse como académico del programa y ser aprobada por el Comité de Magíster.

## **TÍTULO V**

### **De la Admisión al Programa**

**Artículo 11º** El proceso de admisión al Programa estará a cargo del Comité de Magíster y cumple con las disposiciones del Reglamento de Magíster de la Universidad.

**Artículo 12º** La admisión al Programa de Magíster en Salud Pública requiere:

- a) Estar en posesión del grado académico de Licenciado o de un Título profesional universitario equivalente, en áreas afines a la Salud Pública<sup>1</sup>, obtenido en una

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, Medicina, Enfermería, Odontología, Obstetricia y Puericultura, Química y Farmacia, Kinesiología, Nutrición y Dietética, entre otras.



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

universidad reconocida por el Estado de Chile, o en el caso de instituciones extranjeras, por el Estado del país correspondiente;

- b) Certificar dominio del idioma inglés en comprensión lectora en un nivel ALTE2, y
- c) Aprobar el proceso de selección.

**Artículo 13º** Para postular al Programa de Magíster en Salud Pública, se debe presentar los siguientes antecedentes en los plazos estipulados para cada proceso de admisión:

- a) Solicitud de admisión a la Universidad;
- b) Currículo Vitae actualizado con los certificados correspondientes;
- c) Concentración de notas de estudios de pregrado, títulos y grados previos;
- d) Carta de postulación indicando su motivación, áreas de interés y proyección;
- e) Dos (2) cartas de referencias;
- f) Documento de certificación de nivel de inglés ALTE2 (se podrán presentar certificados equivalentes aceptados por la Universidad). En caso de no contar con dicha acreditación, se evaluará el nivel de comprensión lectora en el proceso de entrevista, y
- g) Los postulantes provenientes del extranjero deberán presentar documentación legalizada.

Además, se deberá participar en una entrevista personal (para los/as candidatos/as pre-seleccionados).

**Artículo 14º** El Comité de Magíster evaluará los antecedentes presentados, pudiendo eximir de algunos de estos requisitos a postulantes provenientes del extranjero, o solicitar mayores antecedentes en caso de considerarlo necesario. Igualmente, considerará el resultado de las entrevistas individuales para la definición de la nómina de los postulantes seleccionados.

**Artículo 15º** La nómina de los postulantes seleccionados por el Comité de Magíster será propuesta a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad. A dicha Comisión, sólo le corresponderá velar porque en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de Admisión que se hayan establecido.



## **TÍTULO VI**

### **Del Plan de Estudios**

**Artículo 16º** El Plan de Estudios del Programa de Magíster en Salud Pública contempla 125 créditos<sup>2</sup> UC, distribuidos en:

- 75 créditos mínimos
- 30 créditos optativos y
- 20 créditos del proyecto final

Los créditos optativos pueden completarse con cursos de otras unidades académicas, previa autorización del Director del Programa. Sin embargo, dado el carácter del programa y el perfil de egreso que se espera alcancen los/as egresados/as, al menos 20 créditos optativos deberán ser parte del listado ofrecido por el programa, en temas específicos de Salud Pública, permitiendo solo 10 créditos fuera de dicho listado.

**Artículo 17º** El Programa tiene una duración teórica de tres semestres académicos en modalidad exclusiva y de cuatro semestres académicos en modalidad parcial.

## **TÍTULO VII**

### **De las Exigencias y Sanciones Académicas**

**Artículo 18º** El alumno será reprobado en un curso o actividad del Programa cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4).

**Artículo 19º** El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) semestral deberá ser igual o superior a 5,0. De no mantener dicho PPA, el alumno caerá en causal de eliminación.

**Artículo 20º** Los alumnos sólo podrán reprobado un curso o actividad en el transcurso del Programa. En ese caso, deberán inscribir el curso en el semestre siguiente en que éste se dicte. La reprobación por segunda vez del mismo curso o la reprobación de dos cursos implicarán caer en causal de eliminación.

---

<sup>2</sup> El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el alumno, necesario para alcanzar los objetivos y logros de aprendizaje del curso o actividad curricular.



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

**Artículo 21°** Los alumnos deberán tener especial respeto por las normas relativas a la honestidad académica vigentes al interior de la Universidad. El incumplimiento de dicha normativa será sancionado según lo señalado en el Reglamento del Alumno de Magíster UC.

**Artículo 22°** Los alumnos que hubieran incurrido en causal de eliminación de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento, podrán apelar al Comité de Magíster, dentro de los plazos que establezca el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

La resolución de dicho Comité podrá ser apelada ante la Comisión de Gracia de la Universidad, cuyos acuerdos sobre la apelación interpuesta no serán susceptibles de recurso alguno.

## **TÍTULO VIII**

### **De las Características de la Actividad Final de Graduación**

**Artículo 23°** La Actividad de Graduación consiste en un trabajo analítico individual realizado por el alumno sobre un problema específico, de naturaleza académica o profesional, donde se pone a prueba su capacidad crítica y propositiva. Esta actividad se lleva a cabo bajo la supervisión de un profesor guía.

**Artículo 24°** El Comité de Magíster podrá autorizar la realización de una tesis como actividad integradora final de grado, en los casos que sea pertinente.

**Artículo 25°** El profesor-guía será designado por el Jefe Programa de común acuerdo con el alumno y deberá cumplir los requisitos que para tal efecto establece este Reglamento.



## **TÍTULO IX**

### **Del Examen Final de Grado**

**Artículo 26°** Una vez aprobadas todas las actividades curriculares del plan de estudios, incluida la aprobación de Proyecto Final, el alumno deberá rendir su examen de grado.

**Artículo 27°** El examen de grado es una instancia en que el alumno presenta oralmente su trabajo final y lo defiende ante una Comisión Evaluadora, integrando los aprendizajes principales del Magíster en Salud Pública y demostrando el adecuado manejo de las principales competencias esperadas en un graduado del Programa, profundizando en la temática particular de su Proyecto.

**Artículo 28°** El examen de grado se llevará a cabo ante una Comisión Evaluadora conformada por 3 académicos, en la que el profesor guía es parte.

**Artículo 29°** En caso de no aprobar el examen de grado, el alumno podrá rendirlo nuevamente en un plazo máximo de 6 meses.

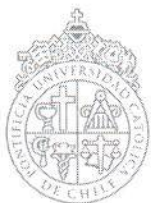
## **TÍTULO X**

### **Del Egreso y Graduación**

**Artículo 30°** El egreso del Magíster en Salud Pública tiene lugar cuando el alumno aprueba el plan de estudios del programa, incluyendo el Proyecto Final, excluido el examen de grado.

**Artículo 31°** La obtención del Grado de Magíster en Salud Pública requiere haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Haber alcanzado la categoría de egresado;
- b. Aprobar el Examen Final de Grado;
- c. Tener una permanencia mínima en el Programa de dos y máxima de seis semestres académicos, y



- d. No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, incluyendo material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas.

**Artículo 32°** La calificación final del Grado de Magíster en Salud Pública se obtendrá ponderando las notas parciales según se indica:

- Promedio Ponderado Acumulado Plan de Estudios : 90%
- Calificación del Examen Final de Grado : 10%

**Artículo 33°** Aquellos alumnos que habiendo cumplido con los requisitos de egreso no se presenten o no aprueben el Examen Final de Grado podrán solicitar el Certificado de Egreso del Programa.

## **TÍTULO XI**

### **De las Convalidaciones de Estudios**

**Artículo 34°** Las convalidaciones de estudio se regirán por el Reglamento del Alumno de Magíster y por el Reglamento que Establece Normas de Procedimiento y Regula las Convalidaciones de Estudio de la Pontificia Universidad Católica de Chile, pudiendo optar a convalidación sólo aquellos cursos realizados con un máximo de 7 años de antigüedad.

**Artículo 35°** Las equivalencias de los cursos serán establecidas por el Comité de Magíster. Para ello, el alumno deberá presentar el programa del curso que solicita convalidar y un documento que acredite la fecha de realización y la calificación obtenida.

**Artículo 36°** Los alumnos que hayan cursado programas de nivel de postgrado (Magíster y Doctorado) en la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, podrán convalidar los cursos optativos que aparezcan señalados como cursos de nivel de Magíster. En dicho caso, igualmente debe cumplirse lo concerniente al artículo 34 del presente reglamento.

**Artículo 37º** El alumno puede solicitar la convalidación de cursos de programas de postgrado de otras Universidades chilenas y extranjeras, cuando éstos correspondan al menos en un 75% a los contenidos del o los cursos eventualmente convalidables.

**Artículo 38º** En el caso que los cursos hayan sido cursados en la Pontificia Universidad Católica de Chile, serán convalidables con su nota original.

**Artículo 39º** En el caso que los cursos hayan sido cursados en otra universidad, deberán haber sido aprobado al menos con nota 5,0 y se convalidarán con una calificación C.

**Artículo 40º** El encargado de establecer la equivalencia de los cursos es el profesor del curso correspondiente en conjunto con el Comité de Magíster. Para ello, el alumno deberá presentar el programa del curso que solicita convalidar, con un documento que acredite la fecha en que lo realizó y la nota obtenida al Comité de Magíster.

**Artículo 41º** En los casos en que el profesor del curso y el Comité de Magíster determinen que el alumno debe cumplir con algún requisito para convalidar el curso, el alumno deberá cumplirlo. En este caso el cumplimiento del requisito será sancionado con un Aprobado o Reprobado. En este último caso, el alumno deberá realizar el curso que estaba solicitando convalidar.

## **TÍTULO XII**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 42º** Cualquier duda o conflicto relacionado con temas contemplados en el presente Reglamento, así como la interpretación oficial de ellos, serán resueltos por el Director del Programa, mediante resoluciones internas previa consulta al Comité de Magíster y en acuerdo con el Reglamento de Magíster y el Reglamento del Alumno de Magíster UC.



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

**Artículo 43º** Para los aspectos no considerados en este Reglamento, aplica el Reglamento de Magíster y el Reglamento del Alumno de Magíster UC de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

**Artículo 44º** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la admisión 2017.